

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud  
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

12034

SANTIAGO, 17 NOV 2025

## VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113 y 114 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha **16 de septiembre de 2025**, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, dictó la Circular IF/N°510 que modificó el Formulario de Declaración de Salud en lo relativo a enfermedades mentales y patologías oncológicas.
2. Que, dentro del plazo legal, la Isapre Esencial S.A. interpuso recurso de reposición y recurso jerárquico en subsidio, la Isapre Nueva Masvida interpuso únicamente recurso de reposición y por su parte Isapre Consalud S.A. interpuso recurso de aclaración.
3. Que, en contra de la Circular, la **Isapre Esencial S.A.** interpuso con fecha 24 de septiembre de 2025, recurso de reposición y en subsidio jerárquico, solicitando su modificación, en base a los siguientes argumentos:

Expone en su recurso que, tanto la anorexia nerviosa como la bulimia nerviosa poseen una sólida base fisiopatológica endocrina, nutricional y metabólica, lo cual justifica su mantención en el numeral 9 de la Declaración Personal de Salud. No se trata exclusivamente de trastornos de salud mental, sino de enfermedades multisistémicas con repercusiones orgánicas graves y medibles, como lo reconoce la evidencia científica (Estudio Revista The Lancet: Endocrine consequences of anorexia nervosa) y la práctica clínica internacional. Entre las alteraciones biológicas más relevantes se encontrarían:

- Disfunción del eje hipotálamo-hipófisis-gonadal (amenorrea, hipogonadismo hipogonadotrópico).
- Alteraciones tiroideas (descenso de T3 y T4 libre).
- Elevación del cortisol plasmático por estrés metabólico crónico.
- Desequilibrios electrolíticos severos (hipopotasemia, hiponatremia, alcalosis metabólica).
- Desnutrición calórico-proteica y déficit de micronutrientes.
- Riesgo de osteopenia y osteoporosis por malnutrición crónica.
- Síndrome de realimentación en fases críticas.

Agrega que, en la práctica médica, estas patologías suelen requerir hospitalización, soporte nutricional especializado, reposición de electrolitos y monitoreo de órganos

vitales, lo que evidencia que la primera línea de atención responde a complicaciones físicas de carácter grave y urgente. Además, señala, se documentan complicaciones sistémicas como:

- Alteraciones cardíacas por desequilibrio electrolítico.
- Daño renal y hepático.
- Pérdida de densidad ósea y masa muscular.
- Complicaciones digestivas severas.
- Riesgo vital por falla orgánica multisistémica.

Argumenta que, excluir estas enfermedades del numeral 9 equivale a invisibilizar su dimensión orgánica y reducirlas únicamente a lo psiquiátrico, lo cual distorsiona la realidad clínica de dichas patologías; afecta la adecuada evaluación del riesgo sanitario y financiero de los afiliados y genera un vacío en la correcta categorización administrativa de diagnósticos con alto impacto en la salud pública.

Por lo anterior, solicita se acoja el recurso de reposición y se deje sin efecto la instrucción que excluye a la anorexia nerviosa y la bulimia nerviosa del numeral 9 de la Declaración Personal de Salud y se disponga expresamente su mantención dentro del grupo de "Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas", en coherencia con la fisiopatología y complicaciones clínicas descritas, en subsidio, solicita tener por interpuesto recurso jerárquico.

**4. Que, la Isapre Consalud S.A.** interpuso con fecha 25 de septiembre de 2025, recurso de aclaración solicitando aclarar y/o complementar la instrucción relacionada con la eliminación en la pregunta N° 9 del "Formulario Declaración de Salud".

Argumenta que, en concordancia con la normativa vigente que prohíbe la exigencia de declarar enfermedades mentales o discapacidades psíquicas o intelectuales, no se debería declarar la anorexia y la bulimia, pero sí se deberían declarar las patologías o complicaciones que estén directamente relacionadas o que sean consecuencia de la anorexia y la bulimia.

Indica que, la bulimia puede causar muchas complicaciones graves que incluso pueden poner en riesgo la vida, entre las que se incluyen malnutrición, problemas del corazón (como latidos irregulares o insuficiencia cardíaca), enfermedad periodontal o de las encías, problemas gastrointestinales (como desgarros en el conducto que transporta los alimentos, o un agujero en el estómago o en el intestino delgado), entre otros. Por su parte, la anorexia nerviosa puede tener variadas complicaciones, como arritmias, anemia, afecciones cardíacas (como el prolapsode la válvula mitral o la insuficiencia cardíaca), osteoporosis, problemas renales, entre otras.

En base a lo anterior, solicita aclarar y/o complementar la instrucción en comento, en el sentido de que, sin perjuicio de que se elimine la obligación de declarar la anorexia y la bulimia, los beneficiarios estarán obligados a declarar todas aquellas enfermedades y/o complicaciones que tengan directa relación con las referidas patologías.

En definitiva, solicita tener por interpuesta la presente solicitud de aclaración y, en definitiva, acogerla en todas sus partes.

**5. Que, por su parte, la Isapre Nueva Masvida S.A.** con fecha 25 de septiembre de 2025 interpuso igualmente recurso de reposición en contra de la Circular, en base a los siguientes argumentos:

Señala que, si bien la Isapre está de acuerdo con el fondo de lo instruido, resulta imposible implementar los cambios de manera inmediata, dado que se debe hacer

ajustes en los sistemas, los que sin bien son sencillos, deben realizarse y someterse a pruebas para asegurar que las correcciones de los Formularios de las Declaraciones de Salud se actualicen de acuerdo a la normativa.

Agrega que, la Isapre mantiene formularios de papel que manda a hacer a imprenta, los que ya fueron solicitados para reemplazar los formularios antiguos el mismo día en que se recibió la Circular. Sin embargo, estos formularios deben ser revisados y luego distribuidos en las sucursales, lo que no es posible realizar de manera inmediata y en un solo día.

Por lo anterior, solicita tener interpuesto recurso de reposición en contra de la Circular y en definitiva modificar las instrucciones para efectos de que resulten vinculantes a partir del 03 de octubre del presente año, fecha en que de acuerdo a las estimaciones realizadas, podrá estar operativo tanto a en los sistemas como los formularios en papel disponibles en todas las sucursales a lo largo del país.

6. Que, en cuanto al fondo del asunto, y específicamente respecto de lo planteado por Isapre Esencial en relación a que tanto la anorexia nerviosa como la bulimia nerviosa poseen una base fisiopatológica endocrina, nutricional y metabólica, lo cual justificaría su mantención en el numeral 9 de la Declaración Personal de Salud cabe señalar que la exclusión dispuesta en la Circular impugnada se circumscribe exclusivamente a dichas patologías en cuanto constituyen trastornos mentales del comportamiento y neurodesarrollo, conforme a la clasificación establecida en la CIE-10.

En consecuencia, si junto a tales trastornos se presentan o han presentado otras enfermedades o condiciones de naturaleza no mental, que puedan calificarse por sí mismas como enfermedades endocrinas, metabólicas, nutricionales u orgánicas independientes, éstas sí deben ser declaradas, en tanto configuren una entidad nosológica distinta o un diagnóstico autónomo susceptible de afectar la evaluación del riesgo asegurable.

7. Que, de esta forma se rechazará el recurso planteado por Isapre Esencial, por no ser necesaria una modificación de la norma impugnada.
8. Que, en relación a la solicitud de aclaración efectuada por Isapre Consalud, en la misma línea argumentativa que se señaló en los considerandos anteriores, es preciso señalar que, los beneficiarios o futuros beneficiarios están obligados a declarar enfermedades relacionadas o conexas que no tengan la calificación o categoría de trastornos mentales del comportamiento y neurodesarrollo, conforme a la clasificación contemplada en la CIE-10, de esta manera, deben declararse enfermedades o condiciones de naturaleza no mental, que puedan calificarse por sí mismas como enfermedades endocrinas, metabólicas, nutricionales u orgánicas independientes
9. Que, en cuanto a la solicitud formulada por Isapre Nueva Masvida, relativa a establecer la vigencia de la Circular IF/N°510 a contar del 3 de octubre de 2025, dicha petición debe ser rechazada, por cuanto no existen antecedentes que justifiquen modificar la fecha de vigencia ya determinada. A ello se suma que las demás Isapres no han formulado observaciones ni solicitado una vigencia diferida en relación con dicha Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que Isapre Nueva Masvida, haya suscrito declaraciones de salud con el formato antiguo desde la vigencia de la Circular hasta el plazo en que implementó los nuevos formularios, se deberán tener por no escritas las partes de las declaraciones de la pregunta N°9 de los formularios que pudiesen estar en conflicto con la Circular.

- 10.** Que, en mérito de lo expuesto precedentemente, y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

**RESUELVO:**

- 1.** Rechazar los recursos de reposición deducidos por las Isapre Esencial S.A. y Nueva Masvida S.A. en contra de la Circular IF/N°510.
- 2.** Téngase por aclarada la Circular conforme a lo solicitado por Isapre Consalud S.A., en los términos señalados en el considerando 8º.
- 3.** Remítase para el conocimiento y resolución del Superintendente de Salud, el recurso jerárquico interpuesto por Isapre Esencial en contra de la Circular IF/N°510.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. –**



OSVALDO VARAS SCHUDA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD.



MPA/ RSC

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gerentes Generales Isapres.
- Superintendencia de Salud.
- Fiscalía.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Subdepartamento de Regulación.
- Oficina de Partes.

**Cor.9330-2025**